



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	385 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00096 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	YURANI LISDEYS RÚA GARCÍA y ALEXANDER DE JESÚS CORRALES GUAPACHA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, en amparo de pobreza, por los señores **YURANI LISDEYS RÚA GARCÍA y ALEXANDER DE JESÚS CORRALES GUAPACHA**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Divorcio de Matrimonio Civil, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovido a través de apoderado judicial idóneo, en amparo de pobreza, por los señores **YURANI LISDEYS RÚA GARCÍA y ALEXANDER DE JESÚS CORRALES GUAPACHA**.

SEGUNDO: DAR al proceso, el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR los acreedores de la sociedad conyugal **CORRALES - RÚA**, en consecuencia se ordena expedir el Edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor FELIPE ALONSO CORREA CORREAL, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 307.419 del C.S de la J., para representar en amparo de pobreza a la demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Paola Andrea Arias

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Jueza (e)

